



ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES CONFIADAS A LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN AMÉRICA LATINA

CONVENIO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES CONFIADAS A LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN AMERICA LATINA - AUSJAL-

DECLARACIÓN

La común identidad católica, la inspiración ignaciana, la realidad latinoamericana y el interés mutuo en el desarrollo de relaciones interinstitucionales, llevan a las instituciones miembros de la AUSJAL a acordar en un espíritu de solidaridad fraterna el establecimiento de relaciones de cooperación, desarrollando intercambios académicos y proyectos comunes en las áreas de estudios de pregrado y posgrado, investigación, extensión cultural y participación de personal de responsabilidad en la gestión en las diversas áreas del saber, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la sociedad latinoamericana.

En función de lo expuesto, las instituciones miembros de la AUSJAL

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: El objetivo del presente Convenio es la conjunción de esfuerzos de las partes con vistas a promover la colaboración, cooperación, promoción y optimización de las actividades de tipo educacional en el ámbito universitario, en las diversas áreas del conocimiento, así como la implantación de un programa de acciones conjuntas de cooperación científica, cultural, tecnológica, administrativa y de investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las actividades se concentrarán en las siguientes áreas:

1. Intercambio estudiantil

- a) Las instituciones miembros de la AUSJAL fomentarán el intercambio de estudiantes del área de pregrado y posgrado para estudios académicos, en cualquier facultad o departamento, durante uno (1) o dos (2) semestres. Normalmente las universidades aceptarán estudiantes de intercambio sin que ello obligue a la reciprocidad, las instituciones podrán aceptar o no eventuales excepciones a esta regla.

- b) Los estudiantes en intercambio tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes regularmente matriculados en cada institución y se regirán por las normas y reglamentos de la institución anfitriona.
- c) Los estudiantes que participen del intercambio mantendrán sus condiciones regulares de matrícula y pagos correspondientes en su institución de origen.
- d) En principio, los gastos de viaje y alojamiento, así como cualquier otro gasto, serán responsabilidad de cada estudiante, sin perjuicio de cualquier otra fuente de financiamiento que el propio estudiante pueda lograr.
- e) La institución anfitriona asistirá a los estudiantes en intercambio para hallar alojamiento adecuado y obtener cualquier tipo de apoyo necesario en lo personal, así como en lo relativo a la integración social y ciudadana.

2. Intercambio de profesores y otros recursos humanos

Con el objetivo de fortalecer los proyectos de las instituciones miembros de la AUSJAL y las actividades conjuntas que se realicen, se fomentará la realización del intercambio de profesores y otros recursos humanos. Para estos fines se acuerda:

- a) Los profesores y otros recursos humanos mantendrán la relación de trabajo que se considere apropiada con su universidad de origen durante el tiempo del intercambio, sin perjuicio de lograr acuerdos interuniversitarios que procuren incentivar al máximo el intercambio y viabilizar los recursos a los que pueda acceder el interesado. Los profesores y otros recursos humanos deberán contar con la autorización de la universidad de origen previo a la prestación del servicio requerido.
- b) Para facilitar el intercambio, AUSJAL creará un banco de hojas de vida - especialmente en lo que se refiere a profesores e investigadores - con el propósito de facilitar la identificación de los recursos humanos disponibles en las áreas de especialización requeridas.
- c) Las instituciones que efectúen el intercambio acordarán, para cada caso, las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante. El profesor o funcionario invitado, preferentemente, no devengará honorarios por parte de la universidad anfitriona cuando se trate de profesores o funcionarios pagados de tiempo completo por la universidad de origen.

Salvo acuerdo previo en contra, la universidad anfitriona correrá con los costos de viaje (impuestos aeroportuarios, visas, transporte y viáticos para hospedaje y alimentación) del profesor o funcionario invitado durante su estadía.

- d) En los casos en que el profesor invitado se encuentre en una relación laboral a tiempo parcial con la universidad de origen se podrán explorar otras alternativas como las videoconferencias o las clases a distancia. La universidad anfitriona reconocerá al profesor honorarios equivalentes a los pagados a su cuerpo docente.

3. Formación avanzada de recursos humanos

- a) Las instituciones miembros de la AUSJAL firmantes se comprometen a divulgar sus programas académicos de formación avanzada (especialización, maestrías, doctorados y otros) y auspiciar intercambios concretos.

- b) Quienes participen de los cursos de formación avanzada deberán cumplir con las normas y reglamentaciones vigentes de las universidades anfitrionas, debiendo ser éstos reconocidos por la universidad de origen.
- c) Las instituciones miembros de la AUSJAL promoverán y cuando sea posible, pondrán al servicio de la Asociación, beneficios y oportunidades que se obtengan de la participación de cada universidad en otras redes y asociaciones de educación superior.

4. Investigación y recursos

Las instituciones miembros de la AUSJAL firmantes del presente Convenio se comprometen a:

- a) Promover la investigación y realización de proyectos de carácter interinstitucional, priorizando el trabajo interdisciplinario.
- b) Apoyar con su capital humano, sus recursos tecnológicos y de información, los proyectos interinstitucionales y de interés común de las diferentes instituciones jesuíticas de enseñanza superior.

5. Intercambio cultural

Las universidades firmantes del presente Convenio se comprometen a promover el intercambio cultural, deportivo, social, pastoral y todas aquellas actividades que promuevan la difusión e integración de las culturas de los diferentes países.

CLÁUSULA TERCERA: Las instituciones miembros de AUSJAL que deseen formar parte del presente Convenio, podrán adherirse –previa autorización del Consejo Directivo de la AUSJAL– a través de la suscripción del mismo. De haber nuevos miembros aprobados por AUSJAL, y de interesarse en acogerse a los beneficios de este Convenio, podrán hacerlo mediante carta dirigida al Consejo Directivo de AUSJAL, firmada por el rector de la institución solicitante.

CLÁUSULA CUARTA: Cada institución firmante nombrará el/los coordinadores responsables, en su ámbito, para operacionalizar este Convenio e informará oportunamente de sus nombres a la Secretaría Ejecutiva de AUSJAL.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que, como resultado de las actividades emprendidas en virtud del presente Convenio, surgieran actividades, responsabilidades y obligaciones que no estén contempladas en este instrumento, las mismas serán objeto de un Convenio Específico suscrito por las partes involucradas, el que formará parte integrante del presente.

CLÁUSULA SEXTA: La firma de este Convenio no interrumpirá los proyectos, programas y cursos iniciados antes de la suscripción del presente Convenio, los que continuarán en ejecución hasta su finalización, salvo decisión expresa en contrario de las partes involucradas y manifestada por escrito con sesenta días antes de su fecha efectiva de terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia, a partir de la fecha de su firma, pudiendo cualquiera de las instituciones partes, promover su desvinculación particular del mismo, en cualquier momento, mediante comunicación escrita al Consejo Directivo de la AUSJAL, con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de los proyectos, programas y cursos iniciados bajo el presente Convenio, los que continuarán en ejecución hasta su finalización.

La denuncia de este Convenio por parte de uno de los firmantes, no lo exime de las responsabilidades adquiridas durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: Las instituciones firmantes proveerán los recursos necesarios para la ejecución de los Convenios Específicos que surjan al amparo del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Sin perjuicio de los recursos asignados por cada institución firmante, cada una de ellas se compromete a realizar todas las diligencias necesarias ante las entidades oficiales de su país, como son el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica, los organismos internacionales, fundaciones, organizaciones orientadas al bien público o asociaciones privadas, con la finalidad de obtener contribuciones para mejorar el resultado del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las instituciones firmantes designan al Consejo Directivo de la AUSJAL para dirimir cualquier diferencia resultante de este Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: El presente Convenio está abierto a la adhesión de las instituciones miembros de la AUSJAL de cualquier país, no signatarias del mismo en esta fecha, y que deseen participar de las modalidades de cooperación previstas en este Convenio, aceptando en todos sus términos las estipulaciones contenidas en este instrumento. La solicitud de adhesión al Convenio será analizada y autorizada por el Consejo Directivo de la AUSJAL y producirá efectos inmediatos con la firma del instrumento de adhesión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Será requisito para quienes accedan a programas de intercambio, poseer un seguro de salud internacional e integral, que cubra gastos de hospital, médicos y medicina en el país de la universidad anfitriona, seguro de vida, así como cualquier otro seguro que solicite dicha universidad.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Todos los demás casos no previstos en este Convenio serán resueltos por el Consejo Directivo de la AUSJAL.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Las instituciones firmantes aceptan integralmente el contenido del presente Convenio, comprometiéndose a realizar lo necesario para el fiel cumplimiento de los fines que lo fundamentan.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Convenio reemplaza por contener modificaciones, a la versión firmada en mayo de 1999 y vigente hasta la fecha.

EN CONFORMIDAD CON LO ANTES EXPUESTO, FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN DOS EJEMPLARES DE IGUAL CONTENIDO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES.

**FACULTADES DE FILOSOFÍA Y
TEOLOGÍA DE SAN MIGUEL**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
CÓRDOBA**

JOSÉ MARÍA CANTÓ, SJ
Rector

MIGUEL AMBROSIO PETTY, SJ
Rector

FACULDADE DE ECONOMIA SÃO LUIS **FUNDAÇÃO EDUCACIONAL INACIANA**
"PE. SABÓIA DE MEDEIROS"

MIECZYSLAW SMYDA, SJ
Director

THEODORO P. S. PETERS, SJ
Rector

PONTIFICIA UNIVERSIDADE
CATÓLICA DE RIO DE JANEIRO

UNIVERSIDADE CATÓLICA DE
PERNAMBUCO

JESÚS HORTAL SÁNCHEZ, SJ
Rector
CENTRO UNIVERSITÁRIO DA FEI

THEODORO P. S. PETERS, SJ
Rector
UNIVERSIDADE DO VALE DO RIO DOS
SINOS

MÁRCIO RILLO, SJ
Rector

ALOYSIO BOHNEN, SJ
Rector

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
JAVERIANA

FERNANDO MONTES MATTE, SJ
Rector

GERARDO REMOLINA VARGAS, SJ
Rector

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
JAVERIANA-CALI**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE ECUADOR**

**JOAQUÍN SÁNCHEZ, SJ
Rector**

**JOSÉ RIBADENEIRA ESPINOSA, SJ
Rector**

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**

**UNIVERSIDAD
RAFAEL LANDÍVAR**

**JOSÉ MARÍA TOJEIRA, SJ
Rector**

**GUILLERMINA HERRERA PEÑA
Rectora**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE
OCCIDENTE**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,
CIUDAD DE MÉXICO**

**HÉCTOR ACUÑA NOGUEIRA, SJ
Rector**

**JOSÉ MORALES OROZCO, SJ
Rector**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,
LEÓN**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,
PUEBLA**

**SEBASTIÁN SERRA MARTÍNEZ
Rector**

**CARLOS VELASCO ARZAC, SJ
Rector**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,
TIJUANA**

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,
TORREÓN**

**DIEGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SJ
Rector**

**QUINTÍN BALDERRAMA LÓPEZ, SJ
Rector**

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
DE MANAGUA**

**INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS
HUMANÍSTICOS Y FILOSÓFICOS**

**FEDERICO SANZ Y SANZ, SJ
Rector**

**CARLOS RAMÓN CANILLAS LAILLA, SJ
Director**

**UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE
MONTOYA**

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

**MANUEL MARZAL FUENTES, SJ
Rector**

**JOSÉ JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ
Rector**

**INSTITUTO FILOSÓFICO PEDRO
FRANCISCO BONÓ**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
URUGUAY
DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA**

**MAX MICHEL, SJ
Rector**

**ANTONIO OCAÑA, SJ
Rector**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
TÁCHIRA**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO JESÚS
OBRERO**

ASTRID RICO DE MÉNDEZ
Rectora

JULIO JIMÉNEZ
Rector

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS
BELLO**

LUIS UGALDE OLALDE, SJ
Rector